

# BOLETÍN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 3 DE JUNIO DE 1903

## Junta provincial del Censo electoral DE SEGOVIA.

ACTA NEGATIVA DEL 1.º DE JUNIO DE 1903

En la ciudad de Segovia á primero de Junio de mil novecientos tres, para cuyo día y hora de las ocho de su mañana fueron convocados al Palacio de la Excm. Diputación provincial el veintidós de Mayo último, todos los señores Vocales de la expresada Junta, con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo dieciséis de la Ley electoral del veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y adoptar algunos acuerdos relacionados con la rectificación del Censo en el presente año, se reunieron en el salón de sesiones de dicha Corporación los señores D. Julio Páramo Arias, D. Mariano Galicia Mercado y D. José Escorial Llorente, que, con el señor Presidente de esta Junta D. Esteban Rey Roldán, constituyeron el número de cuatro, insuficiente para deliberar y tomar acuerdos, á tenor de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo diez de la referida Ley; y en su consecuencia, el señor Presidente dispuso se extendiera la correspondiente acta, y de conformidad á lo prevenido en el párrafo último del mencionado artículo, se convocase á nueva sesión para el día de mañana y hora de las ocho, á todos los señores Vocales comprendidos en el mismo, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—F. de Cáceres.—V.º B.º: El Presidente, Esteban Rey.

SESIÓN DEL 2 DE JUNIO DE 1903

En la ciudad de Segovia á dos de Junio de mil novecientos tres, reunidos á las ocho de la mañana, por virtud de segunda convocatoria, los señores Vocales de la Junta provincial del Censo que al final se expresan, constituyéronse bajo la presidencia del que lo es de la Excm. Diputación provincial D. Esteban Rey, para dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo dieciséis de la Ley electoral vigente y adoptar algunos acuerdos relacionados con la rectificación del Censo en el presente año, el señor Presidente declaró abierta la sesión.

Por orden del mismo, el señor Secretario dió cuenta de que, contra las resoluciones que adoptó la Junta en su sesión de primero de Mayo último, sobre inclusiones y exclusiones de electores en las listas rectificadas correspondientes á las Secciones electorales de esta provincia, no se interpuso recurso alguno ante la Audiencia, cuyo derecho concede el artículo quince de la Ley del veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa, acordando, por tanto, la expresada Junta, se proceda á la rectificación del Censo en el actual año, haciendo en él y como previene el artículo dieciséis referido, las inclusiones y exclusiones de electores que procedan, á virtud de los acuerdos no apelados.

Para llevar á efecto estos trabajos, el señor Presidente manifestó que, en atención á los múltiples que exige la rectificación del Censo electoral y que ya

conocen los señores Vocales, se hacía necesario para realizarlos, dentro del plazo que marca la Ley, nombrar personal temporero, como en otros anteriores se verificó, con el fin de auxiliar á los empleados designados para este servicio, que lo fueron los Oficiales D. Eladio Ondero, don Mariano de Cáceres y los escribientes D. Cándido Benito, don Mariano Palomo, D. Felipe Hernanz y D. Bernardo Manzanares; acordando la Junta, de conformidad con lo indicado, se hagan tales nombramientos de escribientes temporeros á favor de D. Jorge Zurdo, D. José Caro, D. Manuel Antón, D. Ricardo Palomo y D. Wenceslao de Tomás, con la asignación diaria de tres pesetas.

Se dió cuenta por el Sr. Secretario de que á todos los pueblos de esta provincia se les había provisto de la modelación necesaria para la formación de las listas primera y tercera que define el artículo doce de la Ley electoral y de las ocho que determina el trece de la misma, cuya modelación se ha hecho en la Imprenta provincial y su importe debe satisfacerse previamente con cargo al presupuesto actual de la Excm. Diputación, acordando la Junta se reclame á los respectivos Ayuntamientos el precio de cincuenta céntimos de peseta por la modelación indicada correspondiente á cada una de las secciones de que consta el término municipal, disponiendo asimismo que por la lista definitiva de electores, que en su día les serán remitidas impresas por

una sola cara para que sean expuestas al público, se les exija: veinticinco céntimos de peseta, por cada lista que no exceda de cien electores; cincuenta céntimos de peseta, de ciento uno á trescientos electores, y setenta y cinco céntimos de peseta, de trescientos uno á quinientos. También se acuerda que estos mismos precios sirvan para iguales listas que se expendan al público.

Y finalmente, se acuerda fijar: en cinco pesetas, el importe de las listas impresas correspondientes á cada partido judicial; en siete pesetas, el de las relativas á cada distrito electoral, y en quince pesetas, el de toda la provincia.

Se hace constar que á esta sesión asistieron los Vocales: don Julio Páramo, D. Higinio Arribas, D. Mariano Galicia, D. Hermenegildo de la Fuente, D. José Escorial, D. José Ramírez Díaz y D. Modesto Alvarez.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta de la misma, que firman los señores Presidente y Vocales asistentes á ella, de que yo el Secretario certifico.—F. de Cáceres.—V.º B.º: El Presidente, Esteban Rey.

IMPRENTA PROVINCIAL.

# BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 3 DE JUNIO DE 1903

### Junta provincial del Censo electoral DE SEGOVIA

ACTA NEGATIVA DEL 1.º DE JUNIO DE 1903

En la ciudad de Segovia a los primeros de Junio de mil novecientos tres para el día y hora de las ocho de la mañana fueron convocados al Palacio de la Excm. Diputación provincial el veintidós de Mayo último, todos los señores Vocales de la expresada Junta, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo dieciséis de la Ley electoral del veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y adoptar algunos acuerdos relacionados con la restitución del Censo en el presente año, se reunieron en el salón de sesiones de dicha Corporación los señores D. Julio Páramo Ariza, D. Mariano Galicia Merced y D. José Escorial Llorente, que con el señor Presidente de esta Junta D. Esteban Rey Rodríguez, constituyeron el número de cuatro, insuficiente para deliberar y tomar acuerdos, a tenor de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo diez de la referida Ley; y en su consecuencia, el señor Presidente dispuso se extendiera la correspondiente acta, y de conformidad a lo prevenido en el párrafo último del mencionado artículo, se convocase a nueva sesión para el día de mañana y hora de las ocho, a todos los señores Vocales comprendidos en el mismo de todo lo cual yo el Secretario certifico.—F. de Cáceres.—V. B.º: El Presidente, Esteban Rey.

SESION DEL 2.º DE JUNIO DE 1903

En la ciudad de Segovia a los dos de Junio de mil novecientos tres, reunidos a las ocho de la mañana por virtud de segunda convocatoria, los señores Vocales de la Junta provincial del Censo que al final se expresan constituyeron bajo la presidencia del que lo es de la Excm. Diputación provincial D. Esteban Rey, para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo dieciséis de la Ley electoral vigente y adoptar algunos acuerdos relacionados con la restitución del Censo en el presente año, el señor Presidente D. Manuel Antón, D. Ricardo Palomo y D. Wenceslao de Torres, con la asignación diaria de tres pesetas.

Se dio cuenta por el Sr. Secretario de que a todos los pueblos de esta provincia se les había provisto de la modelación necesaria para la formación de las listas primera y tercera que debe el artículo doce de la Ley electoral y de las ocho que determinan el trazo de la misma, cuya modelación se ha hecho en la Imprenta provincial y su importe debe satisfacerse previamente con cargo al presupuesto actual de la Excm. Diputación, acordando la Junta se reclame a los respectivos Ayuntamientos el precio de cincuenta céntimos de peseta por la modelación individual correspondiente a cada una de las secciones de que consta el término municipal, disponiendo asimismo que por la lista definitiva de electores, que en su día los serán terminadas impresas por

conocen los señores Vocales, se hacia necesario para restituirlos dentro del plazo que marca la Ley, nombrar personal temporero, como en otros anteriores se verificó, con el fin de auxiliar a los empleados designados para este servicio, que lo fueron los señores D. Eladio Oubero, don Mariano de Cáceres y los señores D. Candido Benito, don Mariano Palomo, D. Felipe Heráiz y D. Bernardo Manzanares; acordando la Junta, de conformidad con lo indicado, se hagan tales nombramientos de escritores temporeros a favor de don Jorge Narido, D. José Caro, D. Manuel Antón, D. Ricardo Palomo y D. Wenceslao de Torres, con la asignación diaria de tres pesetas.

Se dio cuenta por el Sr. Secretario de que a todos los pueblos de esta provincia se les había provisto de la modelación necesaria para la formación de las listas primera y tercera que debe el artículo doce de la Ley electoral y de las ocho que determinan el trazo de la misma, cuya modelación se ha hecho en la Imprenta provincial y su importe debe satisfacerse previamente con cargo al presupuesto actual de la Excm. Diputación, acordando la Junta se reclame a los respectivos Ayuntamientos el precio de cincuenta céntimos de peseta por la modelación individual correspondiente a cada una de las secciones de que consta el término municipal, disponiendo asimismo que por la lista definitiva de electores, que en su día los serán terminadas impresas por

una sola cara para que sean expuestas al público, se les exigirá veinticinco céntimos de peseta, por cada lista que no exceda de cien electores; cincuenta céntimos de peseta, de ciento uno a trescientos electores, y setenta y cinco céntimos de peseta, de trescientos uno a quinientos. También se acordó que estos mismos precios sirvan para iguales listas que se expendan al público.

Y finalmente, se acordó fijar en cinco pesetas el importe de las listas impresas correspondientes a cada partido judicial, en siete pesetas, el de las relativas a cada distrito electoral, y en quince pesetas, el de toda la provincia.

Se hace constar que a esta sesión asistieron los Vocales don Julio Páramo, D. Higino Arribas, D. Mariano Galicia, D. Hermelegildo de la Fuente, D. José Escorial, D. José Ramírez Díaz y D. Modesto Alvarez.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta de la misma, que firmarán los señores Presidente y Vocales asistentes a ella, de que yo el Secretario certifico.—F. de Cáceres.—V. B.º: El Presidente, Mariano Rey.

IMPRESA PROVINCIAL